CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 15/12/2020 fue allegada demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Salamina, 21 de enero de 2021.

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	Interlocutorio Nº 013
Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GUSTAVO ECHEVERRY PELÁEZ
Demandado:	IGNACIO ECHEVERRY PELÁEZ EULALIA ECHEVERRY PELÁEZ CARLOS ECHEVERRI PELÁEZ
Rad:	17653311200120200008 2-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ GUSTAVO ECHEVERRI PELÁEZ**, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de los señores **IGNACIO ECHEVERRI PELÁEZ y EULALIA ECHEVERRI PELÁEZ y CARLOS ECHEVERRI PELÁEZ.**

Analizado el introductorio y sus anexos se observa que la parte demandante deberá:

1. Adecuar las pretensiones de los numerales 4, 5 y 6, en el sentido de indicar en qué contrato laboral se solicitan las sanciones a las que allí se hace alusión.
2. En cuanto a las pruebas del numeral B del escrito, indica que se anexan documentos varios, consignaciones, facturas etc. Por tanto, deberá discriminarlas una a una.
3. Una vez observada la petición de prueba de testimonial se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP para su declaratoria, por tanto, la misma deberá ser complementada.
4. Ajustar el poder otorgado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, articulo 5, adicionalmente, agregar qué clase de proceso se va a iniciar
5. Por último y de conformidad con el articulo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar prueba del envío de la demanda con los anexos a los demandados.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el art. 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la demanda y se concederá término de cinco (5) días al interesado para que aclare lo pertinente, en caso de no hacerlo, la demanda será rechazada.

Por tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ GUSTAVO ECHEVERRI PELÁEZ**, contra los señores **IGNACIO ECHEVERRI PELÁEZ y EULALIA ECHEVERRI PELÁEZ y CARLOS ECHEVERRI PELÁEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SALAMINA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 005 del 22/01/2021

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd21459909b202d02ad115d77938a5a15075dfb27ae61f3664f4195979bc17ea
Documento generado en 21/01/2021 04:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica